

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 21 de febrero de 2024. El Despacho recibió a través de correo electrónico el día 20 de febrero de 2024, escrito suscrito y autenticado ante Notaria por los señores JOSÉ SANTOS MENDOZA ÁVILA y SANTOS STEVEN MENDOZA TINOCO en el proceso de la referencia, en el que suscriben un acuerdo respecto a exonerar la cuota de alimentos fijada mediante Resolución No. 128-13-A realizada mediante La CORPORACIÓN RED NACIONAL DE CONCILIADORES EN EQUIDAD DE SOACHA, CUNDINAMARCA-CORNACESCUN el día 24 de mayo de 2013. Pasa a Despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 26 de febrero de 2024

Mediante Resolución No. 128-13-A realizada a través de La CORPORACIÓN RED NACIONAL DE CONCILIADORES EN EQUIDAD DE SOACHA, CUNDINAMARCA-CORNACESCUN el día 24 de mayo de 2013, se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron los señores JOSÉ SANTOS MENDOZA ÁVILA y ESTHER TINOCO MOTA respecto de los alimentos de SANTOS STEVEN MENDOZA TINOCO (para la época de la conciliación, menor de edad).

Ahora, procede el Juzgado a pronunciarse respecto del acuerdo presentado por las partes el día 20 de febrero de 2024 en el presente Proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovido por el señor JOSÉ SANTOS MENDOZA ÁVILA a través de apoderado judicial, en contra del joven SANTOS STEVEN MENDOZA TINOCO (para la fecha mayor de edad).

Al respecto, estipula el artículo 312 del CGP que:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)”

Partiendo de lo anterior, procede el Juzgado a aprobar el acuerdo al que llegaron las partes y terminar la cuota de alimentos acordada por los señores JOSÉ SANTOS MENDOZA ÁVILA y ESTHER TINOCO MOTA mediante Resolución No. 128-13-A realizada a través de La CORPORACIÓN RED NACIONAL DE CONCILIADORES EN EQUIDAD DE SOACHA, CUNDINAMARCA-CORNACESCUN el día 24 de mayo de 2013.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA** de La Dorada,

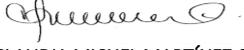
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado los señores JOSÉ SANTOS MENDOZA ÁVILA y SANTOS STEVEN MENDOZA TINOCO en el presente proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.

SEGUNDO: TERMINAR la cuota de alimentos acordada por los señores JOSÉ SANTOS MENDOZA ÁVILA y ESTHER TINOCO MOTA mediante Resolución No. 128-13-A realizada a través de La CORPORACIÓN RED NACIONAL DE CONCILIADORES EN EQUIDAD DE SOACHA, CUNDINAMARCA- CORNACESCUN el día 24 de mayo de 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 038 del 27 de febrero de 2024

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 4 de marzo de 2024. El día 1º de marzo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d23baa8d2c138db927b84dc9d8e31785c1dd9308087949c91a6932f9a72bab8**

Documento generado en 26/02/2024 03:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>